

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES POR COMPRA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR.

## Artículo 1.- Objeto

---

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y régimen jurídico aplicable al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas para la compra de libros y material escolar de los alumnos vecinos del Ayuntamiento de Vegas del Condado, que cursen estudios de educación infantil y primaria en el Colegio público de Vegas del Condado y educación secundaria y bachiller.

## Artículo 2.- Convocatoria.

---

Anualmente y por Decreto de alcaldía se aprobará la convocatoria de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza. En la misma se indicará el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles. La mencionada convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se tramitará y resolverá con arreglo a la normativa de esta Ordenanza.

## Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

---

Dado el carácter eminentemente social y asistencial que inspira esta ayuda, se establece como cuantía mínima de la ayuda el 20 % del coste total y una máxima del 50 %, en función de las circunstancias económicas y sociales de la familia y de la cantidad consignada anualmente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Vegas del Condado. Excepcionalmente y a criterio de la Comisión de Valoración podrá concederse beca hasta el 100% del coste en razón de la gravedad y urgencia de la situación económica familiar.

## Artículo 4.- Beneficiarios.

---

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que hayan de cursar educación infantil y primaria en la Escuela de Vegas del Condado o educación secundaria obligatoria y bachiller en centros docentes de la zona.

## Artículo 5.- Compatibilidad.

---

La percepción de estas prestaciones será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por otras Administraciones públicas, siempre que no se cubra el 100% del coste del material escolar y libros sumadas todas las ayudas.

## Artículo 6.- Requisitos para la obtención de la ayuda.

---

Que al menos uno de los progenitores o tutores así como el alumno que de origen a la subvención tengan su vecindad administrativa fijada en el municipio de Vegas del Condado debiendo como mínimo estar empadronados, tanto alguno de los progenitores como los alumnos con un mínimo de 1 año de antelación, de forma ininterrumpida, al hecho que motiva la petición de ayuda y tener la residencia efectiva en el Municipio, con excepción de los alumnos del Colegio de Vegas Condado que residen en otro Municipio distinto pero que asisten a este Colegio por no existir en su localidad de origen en cuyo caso no se exige empadronamiento.

En el caso de que los progenitores se encuentren separados o divorciados, lo deberán acreditar con copia de la sentencia de separación o divorcio. La ayuda se concederá a favor de aquel progenitor que tenga concedida la guardia y custodia del menor. En el caso de ser compartida, la ayuda se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención regulada en estas bases las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13.2 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones.

## **Artículo 7.- Cumplimiento de obligaciones económicas.**

---

Para ser beneficiario de la ayuda se deberán de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la [Ley 38/2003 de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, así como estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de Vegas del Condado, en el momento en que se proceda al abono de la subvención, circunstancia que será apreciada de oficio por esta Administración.

## **Artículo 8.- Plazo de solicitud.**

---

1. El plazo de presentación de la solicitud será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, siendo habitualmente el mes de Octubre de cada año.
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la [Ley 30/1992](#) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 9.- Documentación.**

---

Se formularán las solicitudes en el modelo oficial que figura como Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vegas del Condado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38.4 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Junto con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

### **Identidad**

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años o tarjeta de permiso de residencia.

### **Residencia**

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

### **Parentesco**

- Fotocopia compulsada del Libro de familia.
- En caso de separación o divorcio, cuando el solicitante ostente la custodia de sus hijos, deberá aportar copia de la sentencia y convenio regulador.

### **Circunstancias sociales y económicas.**

- Copia de la declaración de la renta del ejercicio económico anterior de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
- Copia del certificado de minusvalía en su caso.
- Declaración jurada según modelo normalizado (anexo II; cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario según artículo 13 [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones).

### **Otra.**

- Fotocopia compulsada de la factura de los libros de texto adquiridos a nombre de uno de los progenitores.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas.
- Certificación bancaria del número de cuenta donde recibirá la ayuda.
- Los alumnos de Bachiller: Certificado de matrícula en centros de enseñanza.

El certificado de empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida, se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de adjuntarlo a la solicitud.  
Las compulsas se realizarán en el propio Ayuntamiento.

## **Artículo 10.- Subsanación y mejora de solicitud.**

---

Si la solicitud y documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultase insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.5 de la [Ley 30/1992](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11.- Criterios de baremación.**

---

La concesión de las ayudas, está supeditada en cualquier caso al límite cuantitativo presupuestado anualmente y se realizarán sobre la base de los siguientes criterios:

- Nivel de renta familiar ..... hasta un máximo de 10 puntos.
  - Superior a 4,5 IPREM..... 0 puntos.
  - Entre 3 y 4 IPREM..... 5 puntos.
  - Menos de 3 IPREM..... 10 puntos
- Número de hermanos en edad escolar ..... 1 punto por hermano.
- Discapacidad acreditada de algún miembro de la unidad familiar..... 1 punto.
- Familia monoparental..... 2 puntos.

#### **Artículo 12.- Tramitación, resolución y pago de las ayudas.**

---

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el Concejal de Educación, disponiendo dicha iniciación y nombrando instructor para el desarrollo del procedimiento para la concesión de subvenciones.

2. Ordenación e Instrucción: Completada o subsanada la solicitud corresponderá a un órgano colegiado formado por el Concejal de Educación y dos concejales designados por el mismo como vocales, actuando como Secretaria de la Corporación para la valoración de las solicitudes. Esta se realizará por este órgano, quien procederá a la emisión de informe de concesión o denegación de las ayudas. Posteriormente mediante propuesta del presidente/a del órgano colegiado, se emitirá propuesta de resolución donde se cuantifique la ayuda y el sistema de pago con especificación de todos los datos bancarios, puesto que esta ayuda se ingresará en el número de cuenta facilitado por el interesado.

3. Resolución: Concluida la fase de instrucción se someterá el expediente a resolución por parte de la Junta de Gobierno Local sobre la propuesta del órgano colegiado, en un plazo máximo de dos meses.

#### **Artículo 13.- Modalidades de las ayudas.**

---

Se consideran libros de texto subvencionables, aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el centro escolar, al inicio de cada curso, para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares. En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, tales como diccionarios, atlas, libros destinados exclusivamente a la lectura, material informático, etc.

Se entenderá como material didáctico complementario, aquel material escolar exigido por el centro educativo siempre que aparezcan incluidos en el listado de material indicado por el correspondiente Colegio.

#### **Artículo 14.- Vigencia y régimen jurídico.**

---

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del curso escolar 2014/15.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones, aprobada por [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), y el reglamento a la misma aprobado por [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Alcalde,  
Fdo: Manuel Ferreras Fidalgo.